

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAGONZALO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del velatorio municipal de Peleagonzalo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL DE PELEAGONZALO

Artículo 1.º - *Fundamento y regulación legal.*

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de velatorio municipal de Peleagonzalo.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por este Ayuntamiento, por los particulares o las personas físicas, las instalaciones del velatorio municipal, en los términos previstos en los Reglamentos de Policía Sanitaria y Mortuoria vigentes (Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León), para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.

Artículo 3.º - *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

R-202001290

Artículo 4.º - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y en todo caso los familiares o herederos del difunto. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los herederos del difunto, estando a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte el Ayuntamiento, la familia del difunto o las personas físicas.

Artículo 6.º - Organización del servicio.

El velatorio es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente o mediante concesión y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo, estas competencias podrán ser asumidas por empresa concesionaria del servicio. El horario de utilización de las instalaciones del velatorio municipal será de 24 horas.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Las instalaciones del velatorio permanecerán cerradas al público, autorizando su utilización única y exclusivamente previa solicitud de uso del mismo.

Artículo 7.º - Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver
- Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio. En caso de el servicio se presta en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

Artículo 8.º - Cuota tributaria.

- La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 150 euros por cada uso.

A estos efectos, se entiende por "uso" la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración de cada uso será de 24 horas.



Artículo 9.º - *Devengo.*

Se devenga la tasa regulada en la presente ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2.º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Cuando se solicite al Ayuntamiento, el uso del velatorio municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa (ANEXO I) y se realizará el ingreso de su importe en el momento de su solicitud. Si el uso se presta en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º - *Exenciones y bonificaciones.*

Se establece una bonificación de 2/3 del importe de la tasa a quien carezca de seguro que cubra el servicio como signo de ausencia de capacidad económica.

Artículo 11.º - *Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.



ANEXO I

SOLICITUD DE UTILIZACION DEL VELATORIO MUNICIPAL AUTOLIQUIDACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO		
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF
DIRECCIÓN	CP	LOCALIDAD
PROVINCIA	TLF	E-MAIL
DATOS DEL FALLECIDO		
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF
DIRECCIÓN	CP	LOCALIDAD
PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	LUGAR DE ENTERRAMIENTO
FUNERARIA		
DATOS DE LA LIQUIDACIÓN		
IMPORTE: 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS)		
LUGAR PARA EFECTUAR EL INGRESO:		
CAJA RURAL DE ZAMORA, Nº CUENTA: ES88 3085 0013 9413 9720 9519		

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peleagonzalo, 12 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001290

